

"Incidente n° 1- Damnificado: G , R , Yorks Yanelo NN: NN
s/incidente de incompetencia"

CCC 5860/2023/1/CS1



Ministerio Público
Procuración General de la Nación

S u p r e m a C o r t e :

Entre el Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional n° 37 y el Juzgado de Garantías n° 4 de Avellaneda-Lanús, provincia de Buenos Aires, se suscitó la presente contienda negativa de competencia en una causa instruida por los delitos de robo agravado mediante uso de arma de fuego y privación ilegítima de la libertad.

De la lectura de las constancias agregadas al incidente surge que, en circunstancias en que Yorks Yanelo G R y C T B L se encontraban en el automóvil del primero, detenidos en un semáforo de esta ciudad, fueron asaltados por dos individuos armados, quienes se apoderaron del vehículo, los golpearon y los trasladaron hasta la localidad de Avellaneda, donde obligaron a B L a subir a otro automóvil mientras que los agresores continuaron su marcha con G R . Luego de unos minutos ambos fueron liberados en el partido de Avellaneda previo a sustraerles algunas de sus pertenencias, ocasión en la que también B L habría sido víctima de abuso sexual simple.

El juez nacional declinó su competencia al considerar que el plan delictivo tuvo su mayor desarrollo y consumación en la provincia de Buenos Aires.

El magistrado local, por su parte, rechazó tal atribución, al entender que el hecho se llevó a cabo en el ámbito de esta ciudad.

Devueltas las actuaciones, el tribunal de origen insistió en su postura y elevó el incidente a la Corte.

V.E. tiene resuelto, en casos que guardan similitud con el presente, que cuando pudo haber existido privación ilegítima de la libertad en más de una jurisdicción y en alguna de ellas se cometió además otro delito, es a los tribunales de esta última a los que corresponde entender en la causa (Fallos: 311:424 y 2125; 313:519 y 324:1269).

De acuerdo con ese criterio, y en atención a que fue en jurisdicción bonaerense donde cesó la privación ilegal de la libertad, se secuestró el vehículo propiedad de G R y tuvieron lugar los restantes delitos mencionados, opino que corresponde a la justicia provincial continuar con el trámite de las presentes actuaciones.

Buenos Aires, 10 de mayo de 2024.

Firmado digitalmente por: CASAL
Eduardo Ezequiel
Fecha y hora: 10.05.2024 16:40:10